

Procesos
cabezando

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de julio de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

B. Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en Real orden de 24 de corriente, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Con fecha 5 de mayo último el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dirigió a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Nacional de Comercio Español, en Ultramar, en cumplimiento del encargo expreso que le confirió el Primer Congreso Nacional del mismo nombre, en sus conclusiones relativas a propaganda española en América y Filipinas, ha acordado llevar a la práctica en aquellas partes uno de los medios que juzga más eficaces para poner de manifiesto ante los aspectos de la vida española, que generalmente desconocen, teniendo en cuenta la importancia que para España tiene dar a conocer el adelanto de sus ciudades y de sus industrias modernas, que nada tienen que envidiar a sus similares más adelantadas del extranjero.

Para conseguir esta finalidad, propone la Junta Nacional del Comercio Español, en Ultramar, valiéndose para ello del concurso de las Cámaras de Comercio y de las Juntas españolas constituidas en aquellas partes, dar a la propaganda española toda la intensidad y extensión que son necesarias para hacer en todos los grandes Centros de población de América y Filipinas, los variados aspectos de la vida moderna española, sus grandes construcciones urbanas y el movimiento de sus calles y avenidas principales, el tráfico de sus puertos, la vida de sus muelles y estaciones, el florecimiento de sus industrias más importantes y todo cuanto, en general, contribuya a dar una idea del de nuestro progreso y del desarrollo de nuestra producción que, al ser totalmente satisfactorio, es, sin embargo, mucho mayor que el que suenan la opinión extranjera.

La Junta Nacional del Comercio Español, en Ultramar, se valdrá, como medio para conseguir este objetivo, de exhibiciones o demostraciones cinematográficas, organiza-

das por las Cámaras españolas de Comercio, de Ultramar, y los correspondientes de la Junta en los citados países, juzgando el indicado medio de propaganda de gran eficacia, y siendo necesario para la realización del mismo el concurso de las ciudades a que concretamente se ha de referir el medio propuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se dé cuenta de ello a ese Ministerio para que, si lo crea conveniente, se dirija oficialmente a los Ayuntamientos de las poblaciones indicadas en la adjunta relación, así como también a los de todas aquellas otras que, a su juicio, sean dignas, por sus adelantos y modernidad, de ser comprendidas en la propaganda que se trata de acometer, recabando su concurso para que por sí mismos o mediante sus Comisiones de Iniciativas o de atracción de forasteros, y de acuerdo con las diversas entidades y Corporaciones oficiales o privadas a las que interesa el propósito, contribuyan a los trabajos de impresión de las películas cinematográficas de propaganda española que trata de obtener la Junta Nacional del Comercio Español, en Ultramar, o cuyo fin deberán ponerse de acuerdo los referidos Ayuntamientos, o sus Comisiones permanentes, con la indicada Junta, dando cuenta a la misma de los acuerdos que recaigan sobre el particular.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial a los fines indicados y para conocimiento y observancia de los Ayuntamientos de la provincia que se creen comprendidos en los expresados textos, y demás efectos.

Dice guerde a V. muy hon. fijos. — León, 28 de junio de 1924

El Gobernador,
Alfonso G.-Barbé

Sr. Alcalde Presidentes del Ayuntamiento de.....

Nota-anuncio

AGUAS

DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Martínez, vecino de Sarria, provincia de Lugo, se ha presentado un proyecto solicitando, en representación de la Sociedad «Electrificación del Bierzo», con domicilio en Toral de los Vados, la derivación de 5.000 litros de agua por segundo del río Burbia, en el sitio de La Peña de Palgo, en término de Obro, sujo de Villadecanes, con el objeto de utilizarlos en fuerza motriz para usos industriales, mediante la construcción de una presa de 14 metros de altura sobre el suco del cauce de

dicho río. Las aguas, embalsadas en una longitud de 1.600 metros, lavados un prado de los herederos de D. Roque García, sobre el que se pide su expropiación forzosa.

Y de acuerdo con el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, he dispuesto señalar un plazo de treinta días; durante el cual, las personas o entidades interesadas, podrán presentar, por escrito, sus reclamaciones en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, donde hallarán expuesto el proyecto objeto de esta posición,
León 25 de junio de 1924.

Alfonso Gómez-Barbé

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

El Tribunal Pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga

Fiscal suplente de R. banal, don Indalecio Martínez Cestero.
Fiscal suplente de Santa Marina, D. Félix Vega García.

Juez de Santiago Millas, D. Antonio Fernández Rodríguez.
Juez suplente de Tucha, D. Basilio Cordero González.

Juez de Villagatón, D. Pascual Cabrasa Fernández, y suplente, don Benigno Suárez Cabeza.

En el partido de La Bañeza

Fiscal de Roperualos, D. Genaro Tropez Camo.
Fiscal suplente de San Pedro, don Maximino Tejerido Ferrero.

En el partido de La Vecilla

Juez suplente de Pola, D. Francisco Grande Pozuelo.

Fiscal suplente de Valdelegueros, D. Hermógenes González García.
Juez suplente de La Vecilla, don Justo Fernández Fernando.

En el partido de León

Juez de Gesteira, D. S. Justiano Pacha.

Juez suplente de León D. Francisco del Río Alonso.

Juez de Mansilla de las Mulas, D. Valentín Breaño A. Varez, y suplente, D. Ramiro Marasa Fuente.

En el partido de Murias

Juez de Los Barrios, D. José Mariano Miranda, y suplente, D. Pablo Fernández Prieto.

Fiscal de Murias de Paredes, don Ruperto Porras.
Juez de Villablino, D. Marcelino González Díaz.

En el partido de Ponferrada

Juez de Albares, D. José Salso Iglesias.
Juez suplente de Toranzo, D. Cayo Buitrón García.

En el partido de Riaño

Juez suplente de Clastera, D. Albano González García.
Fiscal de Piloro, D. Genaro Herrero Riaño.

En el partido de Sahagún

Fiscal de Grajal, D. Juan Francisco Benavides.

Juez suplente de Sahelices, don Carlos Fernández Pérez.

Juez suplente de Villamizar, don Roberto Cebalero Cebalero.

Juez suplente de Villacotán, don Salvador Lucas del Río.
En el partido de Valencia de Don Juan

Juez de Fresno, D. Santiago Robles Marcos.

Juez suplente de Valdeares, D. Demitilo Blanco Ovejero.

Juez suplente de Valdembasa, D. Aquilino Orceás Martínez.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 9.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923.

Valladolid, 30 de junio de 1924. — P. A. del T. P.: El Secretario de gobierno, Bicerdo Vázquez-Illia.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Interpuesto con fecha 27 de abril de 1923 por D. Rafael del Sr. Revuelto, en concepto de Procurador Sindical del Ayuntamiento de Sahelices del Río, recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, por la cual se dejó sin efecto el acuerdo de dicho Ayuntamiento de no admitir la renuncia de Médico titular del mismo, presentada por B. Gaspario López Usón, ni señalarse mayor sueldo que el fijado en el contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley reguladora sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran comparecer en él a la administración.

Dado en León, a 24 de abril de 1924. — El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. P.: El Secretario, Egberto Méndez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los Sres. Médicos de esta provincia que hasta el día de la fecha solicitaron patente para el ejercicio de su profesión:

Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase	Importe Ptas. Cts.	Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase	Importe Ptas. Cts.
1	Francisco Rico	León	4.ª	146 18	79	Francisco Díez	Rioseco de Tapia	3.ª	49 22
2	Baltasar Otero	"	"	146 18	80	Garaño Gutiérrez	Almanza	"	55 62
3	José Eguisguaray	"	"	146 18	81	Atilano Gutiérrez	Ardón	"	55 62
4	Victorino Hurtado	"	"	146 18	82	Miguel Pérez	A. munia	"	64 97
5	Agustín Llamazares	"	"	146 18	83	Secundino Moro	Turcia	"	64 97
6	César A. Delán	"	"	146 18	84	Francisco Martínez	Alf. de los Melojana	"	55 62
7	Máximo del Río	"	"	146 18	85	Manuel Carazo	Vegarlanza	"	55 62
8	Aurelio de Paz	"	"	146 18	86	Francisco Mancabo	Vegas del Condado	"	89 52
9	Francisco Acevedo	"	"	146 18	87	José Santamaria	Manilla de las Muías	"	81 21
10	Enrique González	"	"	146 18	88	Raporto García	Cuadros	4.ª	64 97
11	Rafael Borrada	"	"	146 18	89	Eulogio Arzenza	"	"	64 97
12	Pascual G. Moliner	"	"	146 18	88 bis	Uplano Santiago	Villarejo	3.ª	111 24
13	Agustín de Celis	"	"	146 18	89 bis	Francisco Rubio	Soto de la Vega	"	55 62
14	Pedro Mata	"	"	146 18	90	Matías de Jesús Díez	San Cristóbal	"	81 17
15	Lorenzo Mello	"	"	146 18	91	Félix Pastor	Izaga	"	64 97
16	Juan del Río	"	"	146 18	92	Pedro Antonio Dela	Viveros	"	55 62
17	León Pérez	"	"	146 18	93	Fernando González	Santa Marina del Rey	"	129 85
18	Pérez Sagado	"	"	146 18	94	Faustino Bardón	"	"	129 85
19	Manuel García	"	"	146 18	95	Lion Tejerina	Renedo	"	55 62
20	Juan Morros	"	"	146 18	96	Eduardo Aragón	Astorga	4.ª	125 14
21	Avilino Fontán	"	"	146 18	97	Fidel Jiménez	"	"	125 14
22	Eloy Mateo	"	"	146 18	98	Luis Luengo	"	"	125 14
23	Ramón Coderque	"	"	146 18	99	Torcuato Pérez	Garrate	5.ª	69 52
24	Oregario Llamazares	"	"	146 18	100	José González	La Antigua	"	55 62
25	José María Martín	"	"	146 18	101	Domínguez Morán	Truchas	"	61 54
26	Leopoldo Fernández	"	"	146 18	102	Feliciano Fernández	Brazuelo	"	55 62
27	Francisco San Blas	"	"	146 18	103	Cayetano Araujo	Santiago Millas	"	55 62
28	Eusebio Jimeno	"	"	146 18	104	C. Brito Moreno	Castro los Polvazares	"	64 97
29	Evaristo Leacún	"	"	146 18	105	Servando Chano	San Adrián del Vase	"	55 62
30	Enrique Sagado	"	"	146 18	106	Miguel M. Luengo	Vitiabispo de Otero	"	55 62
31	José Harriado	"	"	146 18	107	Antón Becares	Santa Elena de Jamuz	"	55 62
32	Emilio Hurtado	"	"	146 18	108	Pedro A. Onso	Vai de San Lorenzo	"	64 97
33	Ramiro Picón	"	"	146 18	109	Manuel Acosta	Lillo	"	55 62
34	Emilio González Miranda	"	"	146 18	110	Evodio Martínez	Quintana del Marco	"	55 62
35	Eduardo Ramos	"	"	146 18	111	A. Berro Coriás	Palacios de la Valdearna	"	55 62
36	Manuel Ramos	"	"	146 18	112	Juan Ramón	Pozuelo del Páramo	"	55 62
37	Juan Cardo	"	"	146 18	113	José María Blanco	La Antigua	"	55 62
38	Pérez Núñez	"	"	146 18	114	Mariano Méndez	La Vechea	"	69 52
39	Enrique Barthe	"	"	146 18	115	Miguel Martínez	Villamandos	"	55 62
40	Enrique Rodríguez	"	"	146 18	116	Juan Pensis	Carcedo	"	69 52
41	Pío Sabugo	Villabino	3.ª	129 94	117	Martiniano Pérez	La Bañeza	"	111 22
42	Andrés Martínez	Castroalbón	"	55 62	118	Eusebio García	Zotes del Páramo	"	55 62
43	Ricardo Pavón	Corullón	4.ª	69 51	119	Vasariano Martínez	Santas Martas	"	55 62
44	Miguel Janquera	Ribasal	3.ª	55 62	120	Primitivo Vidal	Valverde de la Virgen	"	55 62
45	Manchor Canterín	Berlano del Páramo	"	55 62	121	Sasustano Fernández	Valdepiéago	"	69 52
46	Hortensio Digón	Páramo del Sil	"	69 51	122	Alejandro Villamor	Ch. zas de Abajo	"	69 52
47	Manuel Luengo	Ostrina	"	55 62	123	José Quiñones	San Emiliano	"	125 15
48	Felipe Gago	Bembibre	"	73 82	124	Manuel A. Varez	"	"	125 15
49	José Cibero	"	"	73 82	125	Luciano Martínez	Llamas de la Ribera	"	55 62
50	Antonio López	Ponferrada	4.ª	125 14	126	Ramiro Gallego	Vega Cervara	"	55 62
51	Secundino Jáñez	"	"	125 14	127	César Chafeste	Matanzana	"	64 97
52	Andrés González	"	"	125 14	128	Antonio Carro	Astorga	4.ª	125 15
53	Francisco Sarmiento	"	"	125 14	129	Martiniano Boyo	Grad. las	"	51 19
54	Julio Laredo	"	"	125 14	130	Manuel Fernández	Fogoso de la Ribera	"	69 52
55	Fernando Miranda	"	"	125 14	131	Enrique Alonso	Astorga	"	125 15
56	Lioncio Fernández	"	"	73 82	132	Gulermo González	Valencia de Don Juan	"	129 85
57	Leandro Mateo	Matallana	5.ª	64 97	133	Ango Fernández	Grad. las	"	81 19
58	Pierencio Pérez	Megz	"	55 62	134	Miguel Prieto	Logueta Daiga	"	55 62
59	Meliano Calderón	Sabán	"	111 22	135	Narciso Baena	Villazanzo	"	55 62
60	José Barrojo	"	"	111 22	136	Maximino Ortiz	Boca de Huérgano	"	69 52
61	José Fernández	La Pola de Gordón	"	69 62	137	E. los Sols	Valencia de Don Juan	"	129 84
62	José García	Vigornán	"	55 62	138	Rogelio Vincoja	Fuente de Valdean	"	55 62
63	César Mezo	Riguera	"	55 62	139	Piari Pablos	Riño	"	69 52
64	Evaristo García	Villanizar	"	55 62	140	Manuel García	Lancara	"	64 95
65	Andrés Lazo	Ercobar	"	49 22	141	Pu gencio Pérez	Toral de los Guzmanes	"	55 62
66	Antonio Rodríguez	Villabino	"	129 94	142	Juan García	Valencia de Don Juan	"	129 84
67	Francisco Rodríguez	"	"	129 94	143	Sergio Fernández	Vaidercanda	"	81 20
68	Basilgo Vezasco	Cebrones	"	55 62	144	Francisco González	Villabino	"	129 84
69	Cecilia Domínguez	Ostrina	"	55 62	145	Tela foro Valverde	E. Burgo	"	55 62
70	César Tejerina	Fresno de la Vega	"	55 62	146	Rafael Pérez	Qro. Ja.	"	64 97
71	Raimundo Morán	Cistierna	"	111 12	147	Mario Cimadedellin	Manilla de las Muías	"	81 20
72	Melicio González	Barón	"	55 62	148	Cándido García	Vilag. tou	"	69 52
73	Pompeyo Galón	Jorillo	"	55 62	149	Rogelio Cantón	Cistierna	"	69 52
74	Fructoso García	Priero	"	55 62	150	Pedro Mateo	Crémame	"	55 62
75	García Barrio	Benevides	"	166 84	151	Maximiano Piñán	Villamoriel	"	55 62
76	Enrique Vega	Carrizo	"	55 62	152	Jesús Hidalgo	Riño	"	111 22
77	Isidro Bisca	Villanón	"	81 21	153	Marcel Bruzo	Quintana del Castillo	"	69 62
78	Perfecto Getino	Corbillos de los Oteros	"	64 58	154	José Arzenza	Murias de Paredes	"	160 84
					155	Daniel Díez	Cubillas de Rueda	"	64 97
					156	José Alonso	San Justo de la Vega	"	69 52
					157	Francisco González	Vegarlanza	"	55 62
					158	Vicente García	Ac. bado	"	49 22
					159	Isidro Perdo	Jorilla	"	55 62

AYUNTAMIENTOS

Aldaidia eonstitucional de León

Se pone en conocimiento del público que la Comisión municipal permanente, en sesión de 21 del actual, ha acordado sacar a subasta el servicio de la limpieza pública municipal, de esta población, cuya licitación tendrá lugar por pliego cerrado, según previene la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, de 22 de mayo de 1925, después de los veinte días transcurridos desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y se celebrará en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la A. Alcaldía, con asistencia de otro Sr. Concejal que al efecto se designe, hallándose en las oficinas de la Secretaría municipal, para que las conozcan cuantas personas lo deseen, todos los días no festivos, de diez y media a doce y media de la mañana, las bases a que ha de ajustarse el aspirante al expresado servicio municipal, para su adjudicación mediante subasta, cuyas condiciones se publican además en el Boletín Oficial citado.

El pliego en que se podrán presentar los pliegos de proposición por los licitadores, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desahucándose las horas de diez y media a doce y media de la mañana para dicho objeto.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido en las bases para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

Los pliegos de licitación se entregarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá hacer, precintado o adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias a su derecho, y en el reverso del pliego deberá hallarse escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar a la subasta de contrato del servicio de la limpieza pública de la ciudad de León».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario encargado de recibir los pliegos, del tipo de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada uno de los dos citados personas, pudiendo además, emb., hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que pongan por conveniente. El presentador deberá entregar también el timbre correspondiente para el recibo del pliego que necesariamente se habrá de extender; pues si no lo facilitase, no se admitirá el pliego en modo alguno.

Se previene, finalmente, que en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la mano, durante quince minutos, y que,

de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

León 28 de junio de 1924.—El primer Teniente Alcalde, Lucio García Moliner.

Bases para la contrata del servicio de limpieza pública de la población

Artículo 1.º El contrato de arrendamiento del servicio de limpieza pública de esta capital, tendrá la duración de dos años, prorrogables por otros dos, siempre que lo solicite cualquiera de las partes contratantes: cuando mejor, de estipulación de la fecha en que venga el contrato y lo acepte la otra. A los efectos correspondientes, se empezará a contar la fecha en que empieza a regir, la del día siguiente al en que la fuera hecha la adjudicación definitiva del servicio por la Corporación o Comisión permanente.

Art. 2.º La cantidad que se consigna para realizar el servicio de la limpieza de toda la población y urbanitos públicos, es la de cuarenta mil pesetas anuales, sujeta a un capítulo 3.º, artículo 3.º, del presupuesto de gastos vigente, en razón de cuya cantidad será pagado, lo que correspondiere, por mensualidades vencidas.

Art. 3.º El Ayuntamiento entregará al contratista del servicio, mediante inventario y tasación, el material y ganado de su propiedad, obligándose el arrendatario a la conservación del primero y mantenimiento del segundo, por su cuenta, y a devolver aquél y éste, al finalizar el contrato, en las mismas condiciones en que se le hace entrega, salvo el desperfecto por el uso, o en otro caso, a satisfacer la diferencia del valor, previa tasación pericial.

Art. 4.º Todo el personal que, como minimum, ha de tener el contratista para realizar el servicio de limpieza, será de veinte hombres, completamente útiles para el trabajo, y cuyo número no excederá de 45 años. Dicho personal podrá ser reemplazado cuando lo sea conveniente, por el Sr. Comisario del servicio de la Alcaldía; y si por el contratista se faltare a lo estipulado en este artículo, se le impondrá la multa de 50 pesetas por cada vez que lo dejare incumplido, sin perjuicio de la rescisión del contrato, si reincidiere.

Independientemente de lo consignado en el párrafo anterior, se obligará al contratista a tener un charrero para guiar o dirigir un camiónista que se le entregará con el fin de que haga la recogida y transporte de las basuras de las calles y llevarlas al depósito o depósitos que se le designen, siendo también de su cuenta los gastos de conservación y reparación de la misma.

Igualmente se obliga el contratista a tener un bolquete, con un caballero y carretero, destinado a la recogida y transporte de materiales que le sean ordenados por la oficina de Obras municipales, al cual estará al servicio y disposición exclusiva del Ayuntamiento, debiendo depositar dichos materiales donde le sea ordenado oportunamente.

Art. 5.º La limpieza se hará diariamente, empezando a las horas que determinan las Ordenanzas mu-

nicipales y en la forma que acuerde la Alcaldía, rogando primero las calles, bien sea con carros de riego o con regaderas de mano, y haciendo el barrido cuando esté recién regado, o sea con el suelo húmedo, debiendo estar terminada, en invierno, a las diez, y a las nueve, en verano.

Art. 6.º Los carros de limpieza recogerán las basuras procedentes del barrido de las calles y del interior de las casas, las que produzcan las caballerías de tránsito después de la hora del barrido, los montones de tierra, las piedras rodadas y los animales muertos cuya procedencia no se averigüe o que resulten estarlo por consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades. Estos animales serán enterrados por los carreteros o barrenadores, en los sitios y condiciones que las autoridades determinen de antemano.

Art. 7.º La recogida de basuras de verificará en las horas que determinan las Ordenanzas municipales y en la forma que la Alcaldía fija. Los carreteros avisarán al vecindario por medio de toques de bocina, a fin de que al paso de los carros puedan ser depositadas en ellos las basuras, para evitar sean arrojadas en la vía pública. Dichas basuras se depositarán en los sitios que la Alcaldía determine y a una distancia no menor de 500 metros de la última casa de la población, a no ser que el contratista quiera depositarlas en terrenos de su propiedad que estén en las condiciones citadas.

Art. 8.º Queda a beneficio del contratista las basuras o abonos procedentes del servicio de limpieza de las calles y plazas de la población.

Art. 9.º Al el contratista le considerará disponer de las cuadras que al Ayuntamiento dedica hoy a este servicio de la limpieza; el Ayuntamiento se las cederá a cambio de una renta de quinientos once pesetas anuales.

Art. 10. El arrendatario queda obligado a realizar el servicio de riego de las calles, atendiendo las indicaciones del Comisario del ramo, con ceñido, por parte del Ayuntamiento, del material que éste designa el servicio mencionado, mientras dura el contrato; al término del cual lo devolverá al Ayuntamiento.

Art. 11. Pasadas las horas del barrido, es obligación del contratista tener tantos empleados como distritos haya, con una carriola de mano cada uno, dedicados a recoger las basuras, papales, estiércol, etc., a fin de tener las calles perfectamente limpias en todo momento.

Además del servicio de limpieza, el contratista realizará el de riego de calles, jardines y paseos, para lo que destinará el personal que sea necesario.

Art. 12. El barrido de todas las calles del casco de la población será diario.

Art. 13. En la época de nieves, el contratista vendrá obligado a proceder con toda urgencia a la apertura de pasos para el tránsito público, así como será de su cuenta la posición recogida de las nieves depositadas previamente en el arroyo, a fin de que las calles queden totalmente limpias.

Art. 14. En caso de incendios, el contratista tendrá obligación de

presentarse con el material y personal en el lugar del siniestro, en el momento que se dé la señal de fuego.

Art. 15. El arrendatario se obliga a presentar en todo tiempo, en estado decoroso y de buena conservación los materiales, carros, animales y ganados.

Art. 16. Queda facultado el contratista para verificar la limpieza de pozos negros, quedando a su favor el abono de los mismos y teniendo derecho a percibir las cuotas de la tarifa que para tal servicio tiene establecido el Ayuntamiento.

Art. 17. El arrendatario queda obligado a facilitar gratis diez carros de abono, en buenas condiciones, para los paseos públicos, y a transportar ese estiércol a los sitios que la Alcaldía designe.

Art. 18. La falta de cumplimiento, por parte del contratista, de cualquiera de las condiciones precedentes, será castigada con multas, que impondrá la Alcaldía, y cuya cuantía fijará éste según la importancia del caso, y las faltas repetidas y multadas en número de tres, en un mes, serán causa de rescisión del contrato.

Art. 19. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, en la Depositaria municipal, el 5 por 100 de la suma tipo de la misma, depósito que se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada, por aquel a quién se le adjudique.

Art. 20. Con arreglo a lo preceptuado en el núm. 12 del artículo 8.º de la Instrucción de contrataciones, al término del presente contrato se entenderá éste prorrogado hasta que, celebrados dos subastas dentro de los pliegos señalados por el art. 2º, al objeto de contratar nuevamente el servicio, sin que en ellas hubiera remanente, se halla la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41.

Art. 21. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, dentro de los cuales ha de ir la proposición, ajustada al modelo que se publica en unión de la cédula personal, y acompañando, por separado, el resguardo del depósito provisional.

Art. 22. Será obligación del remanente pagar las escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 23. Las cuantías a que pueda dar lugar este contrato, serán ventiladas por los Tribunales competentes de este ciudad.

Art. 24. Los carros y caballerías que fueren necesarios para realizar los servicios que en este contrato se exigen, como asimismo la camioneta, serán adquiridos por el Ayuntamiento y entregados al contratista en igual forma y condiciones que se expresan en la base 3.ª de este pliego.

Art. 25. Si por virtud del próximo abastecimiento de aguas a la ciudad, se hiciera necesaria la reforma de este contrato, o su rescisión, por no ajustarse todo lo en él estipulado a las necesidades que se crearen, o por no haberse previsto alguna a que hubiera necesidad de atender, el Ayuntamiento se reserva el derecho de modificarlo o rescindirle, según mejor convenga, evi-

